



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3190

Aprobada en 1ª Vuelta: 17/03/1998 - B.Inf. 2/1998

Sancionada: 01/04/1998

Promulgada: 13/04/1998 - Decreto: 331/1998

Boletín Oficial: 20/04/1998 - Nú: 3565

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Créase una Comisión Legislativa Especial Investigadora y de Cooperación Material de las actuaciones surgidas con motivo del doble homicidio del que fueron víctimas Sergio Sorbellini y Raquel Laguna en la ciudad de Río Colorado el 12 de marzo de 1989, con el objeto de coadyuvar a la correcta, continua y eficiente marcha de las investigaciones hacia el esclarecimiento definitivo de los hechos.

Artículo 2°.- La Comisión creada por el artículo 1° de la presente se constituirá conforme las disposiciones del artículo 61 del Reglamento Interno de la Legislatura de Río Negro y, a los efectos de garantizar el cumplimiento de su cometido, funcionará durante todo el período de Sesiones Ordinarias del año 1998, conforme lo determinado por el artículo 134 de la Constitución Provincial.

Artículo 3°.- A los fines del cumplimiento de su objetivo, la Comisión constituida por el artículo 1° de la presente, tendrá las más amplias facultades tales como:

- a) Solicitar el acceso a la documentación y expedientes administrativos o judiciales.
- b) Requerir informes a organismos públicos o privados.
- c) Requerir la declaración de personas.
- d) Requerir el nombramiento de asesores, peritos o expertos, así como toda otra atribución necesaria para el cumplimiento de su cometido.

Artículo 4°.- Para el cumplimiento de sus fines, en caso



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

necesario, la Comisión podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.